



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1063

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se declara a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, se exalta a sus integrantes y se dictan otras disposiciones.

JUAN ESPINAL
SENADOR



Bogotá D.C., 05 de agosto de 2026

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del Honorable Senado, el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA A SUS INTEGRANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autor

Juan E.

JUAN ESPINAL
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA A SUS INTEGRANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene como objeto declarar a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; exaltar a sus integrantes que han estado durante más de un siglo de trayectoria artística al servicio de la cultura, la convivencia ciudadana y la identidad nacional; y establecer las medidas para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, la formulación de su Plan Especial de Salvaguardia, su fortalecimiento institucional y su difusión patrimonial.

Artículo 2. Declaración. Declárase a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su trayectoria de más de un siglo al servicio de la cultura, la identidad nacional y la convivencia ciudadana.

La presente declaratoria no sustituye el procedimiento de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 3. Exaltación de integrantes. Exáltase a los músicos de la Policía Nacional que han integrado la Orquesta Sinfónica como portadores activos del patrimonio musical y cultural de la Nación. La Dirección General de la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la forma y los criterios del reconocimiento institucional correspondiente.

Artículo 4. Lista Representativa de Patrimonio Cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Policía Nacional,

adelantará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el proceso de inclusión de la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de la Nación (LRPCI) y la formulación de su Plan Especial de Salvaguardia (PES)

Artículo 5. Plan Especial de Salvaguarda. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, se articulará con la Dirección General de la Policía Nacional para la salvaguarda de la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional, donde se incluya entre otras acciones:

- a) Fortalecimiento del talento humano: acompañamiento en la conformación de músicos acorde con los estándares de una orquesta sinfónica, que fortalezca la continuidad técnica y la sostenibilidad artística de la agrupación, incluyendo las figuras de director artístico y compositor-arreglista institucional.
- b) Memoria y archivo histórico: preservación, digitalización y acceso al archivo histórico, documental, musical y fonográfico de la Orquesta, como acervo del patrimonio musical colombiano.
- c) Visibilización y difusión patrimonial: participación en festivales, encuentros culturales y escenarios patrimoniales del país; producción de contenidos audiovisuales, documentales y publicaciones académicas en articulación con entidades como el Sistema de Medios Públicos (RTVC Sistema), el Banco de la República y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con proyección nacional e internacional del legado artístico de la Orquesta.
- d) Reconocimiento institucional del servicio cultural: reconocimiento de los músicos policiales como portadores activos del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y de sus actividades musicales como servicio efectivo de policía orientado a la convivencia, la prevención y la construcción de confianza ciudadana.

Artículo 6. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7 Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables congresistas,

Juan E.
JUAN ESPINAL
Senador de la República

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 05 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo ☐

No. 151/26 Corresponde a su correspondiente Exposición de Motivos

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 405
E-mail: contacto@senadonacional.co
Bogotá D.C. (Colombia).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como propósito declarar a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en reconocimiento a más de un siglo de trayectoria ininterrumpida al servicio de la cultura, la identidad nacional y la convivencia ciudadana. La iniciativa exalta además a los músicos policiales que han dedicado su vida al servicio artístico institucional, ordena al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y la formulación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente, y establece las líneas de acción orientadas a garantizar la continuidad, el fortalecimiento y la difusión del legado artístico de esta agrupación para las generaciones futuras.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

La Policía Nacional de Colombia, a través de su Orquesta Sinfónica, ha construido durante más de un siglo un legado artístico, cultural y social que trasciende el ámbito institucional para convertirse en parte fundamental de la memoria histórica y cultural de Colombia. Desde su creación en 1912, esta agrupación musical ha representado no solo el protocolo y la solemnidad institucional, sino también un instrumento permanente de integración social, convivencia ciudadana y fortalecimiento de la identidad nacional.



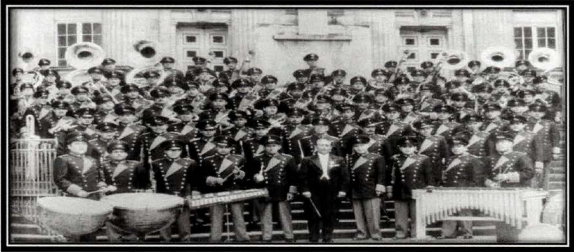
La Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia constituye una de las agrupaciones musicales institucionales más antiguas y representativas del país. Su origen oficial se remonta al Acto Administrativo No. 11 del 11 de abril de 1912, expedido bajo la dirección del doctor Gabriel González López, mediante el cual se creó inicialmente una Banda de Músicos destinada a acompañar actos solemnes, efemérides patrias y actividades culturales de la sociedad colombiana¹

Desde sus inicios, esta agrupación fue concebida como mucho más que un componente protocolario de la institución. La música se consolidó como una herramienta de acercamiento entre la Policía Nacional y la ciudadanía, permitiendo fortalecer vínculos de confianza, integración y convivencia social mediante expresiones artísticas que acercaban la institución al pueblo colombiano².

El primer director artístico fue el maestro José del Carmen Aguilera en el año de 1912, quien lideró el formato musical integrado inicialmente por trece agentes músicos que alternaban sus funciones policiales con la interpretación artística. Con su dirección se sentaron las bases de una tradición artística que, con el paso del

¹ Policía Nacional de Colombia. (2012). Banda Sinfónica Policía Nacional de Colombia: 100 años de historia musical 1912–2012. Policía Nacional de Colombia. <https://es.scribd.com/document/981100282/Banda-Sinfonica-Policia-a-Nacional-de-Colombia-cien-an-os-de-historia-musical-1912-2012>

² Policía Nacional de Colombia. (s.f.). El arte al servicio de la seguridad. Policía Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/contenido/arte-al-servicio-seguridad>

tiempo, evolucionaría hasta convertirse en una de las expresiones culturales más emblemáticas de la institución.³ Los antecedentes históricos demuestran que la enseñanza y práctica musical dentro de la Policía Nacional ya tenían presencia formal desde comienzos del siglo XX. Mediante el Artículo 4311 de la Orden del Día del 26 de mayo de 1904, existen registros oficiales relacionados con la vinculación de músicos dentro de la institución, lo que evidencia una temprana comprensión del valor social, cultural y pedagógico de la música como herramienta institucional. Maestros influyentes en la escena musical colombiana como el vallecaucano Pedro Morales Pino, de quien se data existencia en la institución desde el año 1912 al 1913, realizando importantes aportes a la consolidación artística, promoviendo la interpretación de obras inspiradas en el folclor nacional y fortaleciendo la enseñanza musical dentro de la institución⁴. Durante las primeras décadas del siglo XX, la agrupación comenzó un importante proceso de consolidación artística y organizacional. Para el año 1928 ya hacía parte integral de la estructura institucional mediante la denominada "Sección Novena Musical", dirigida por el maestro Dionisio González Quiroz, quien hizo presencia musical desde el año 1913 hasta su fallecimiento en el año 1945; dejando un legado invaluable como reconocido compositor, pedagogo y gestor cultural, que robusteció significativamente el repertorio musical, incorporando expresiones del folclor colombiano y obras clásicas universales. En 1928, se vivenciaron más de doscientas presentaciones dirigidas tanto a entidades gubernamentales como a la ciudadanía en general, llevando música a plazas públicas, parques, ceremonias oficiales, actos religiosos y escenarios comunitarios. De esta manera, la música policial se consolidó como un verdadero escenario de integración social y convivencia ciudadana. Hacia 1930, informes oficiales de la Policía Nacional ya describían a este formato como un "patrimonio en pleno funcionamiento", integrada por un director y más de sesenta instrumentistas cuya actividad cultural se había convertido en parte esencial de la vida pública de Bogotá y del país. Durante el primer semestre de ese año, la agrupación desarrolló más de 1.100 actividades musicales oficiales y comunitarias, demostrando el enorme impacto social y cultural alcanzado en apenas dos décadas de existencia. Con el transcurso de los años, evolucionó progresivamente desde el formato tradicional de banda institucional hacia diferentes formatos sinfónicos y musicales que enriquecieron su propuesta artística. La incorporación de repertorios académicos, folclóricos y populares permitieron ampliar su cobertura cultural y fortalecer su identidad como agrupación representativa de la música colombiana. Hacia mediados del siglo XX, había alcanzado un crecimiento significativo, llegando a estar conformada por más de 112 integrantes. Esta expansión permitió la consolidación de diversos formatos musicales y sinfónicos que ampliaron las capacidades artísticas de la institución y fortalecieron su presencia cultural en escenarios nacionales.⁵ Para el año 1945 y hasta 1952 llega el músico bogotano Daniel Zamudio, pianista, organista, director y reconocido maestro de capilla como restaurador de música sacra,⁶ fue una figura fundamental en el desarrollo interpretativo de la música tradicional colombiana, con su artículo "El folklóre musical en Colombia" y su trabajo enfocado en las músicas de la región, fomentó un sentido patrio dentro de la institución como engranaje propicio frente a la interacción social policía - comunidad. Falleció el 3 de julio de 1952 siendo director artístico, generando gran conmoción dentro de la Policía Nacional por su legado, su velación y cámara ardiente tuvo lugar en el salón de ensayos de la sinfónica y por parte de la Cancillería se emitieron condolencias reconociendo su trayectoria y aporte significativo a la música colombiana. Mediante Decreto No. 2520 del 23 de diciembre de 1952 es nombrado como director el maestro boyacense Marco Antonio Gómez Torres, quien desarrolló su labor hasta 1956. En medio de su gestión musical para el año 1954, tuvo lugar el concurso para la escogencia del himno de las fuerzas de policía, certamen que estuvo dividido en varias etapas hasta llegar al ganador de composición musical y letra, bajo su batuta se interpretó la consolidación del himno elegido junto a un coro sinfónico⁷. ³ Orquesta Filarmónica de Bogotá. (s.f.). Concierto Orquesta Sinfónica Policía Nacional. Recuperado de https://historico-filarmonicabogota.ofb.gov.co/eventos/concierto-orquesta-sinfonica-policia-nacional/ ⁴ Banco de la República, La Enciclopedia https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Pedro_Morales_Pino&utm_source ⁵ Policía Nacional de Colombia. Banda Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia: 100 años de historia musical (1912-2012) Bogotá: Imprenta Nacional, 2012 https://es.scribd.com/document/981100282/Banda-Sinfonica-Policia-Nacional-de-Colombia-cien-anos-de-historia-musical-1912-2012 ⁶ Cuaderno Histórico No. 13 Academia Colombiana de Historia Policial, memorias et fideos. Colombia. 2008. Pág. 79 y 83 ⁷ Archivo Histórico de la Policía Nacional de Colombia. Registros institucionales correspondientes al periodo 1952-1956	
	La llegada en 1973 y hasta 1987 del maestro Miguel Duarte Figueroa, músico director y pedagogo influyente en el desarrollo del movimiento de música en la Colombia del siglo XX; marcó una etapa de modernización artística y consolidación profesional. Su dirección impulsó una visión musical más amplia, orientada en la interpretación de repertorio sinfónico, proyectando escenarios culturales de mayor relevancia nacional. Por medio de su liderazgo, esta agrupación sinfónica amplió sus presentaciones públicas en parques, plazas, teatros y actos institucionales, permitiendo que miles de ciudadanos tuvieran acceso gratuito a expresiones musicales de alto nivel¹¹. Durante esta época, se asumió un importante rol pedagógico y comunitario, sus conciertos no solo eran concebidos como espectáculos artísticos, sino también como escenarios de convivencia ciudadana y recuperación del espacio público. En una Colombia marcada por tensiones sociales y problemáticas de orden público, la música comenzó a surgir como una herramienta de integración social, acercando a niños, jóvenes y familias a escenarios culturales liderados por la Policía Nacional.¹² Para el periodo comprendido de 1987 a 1992 llega el maestro Jorge Armando Cañón García,¹³ destacado músico y clarinetista; asumió la dirección artística de la agrupación continuando el proceso de fortalecimiento institucional y cultural. Su trabajo se destacó por mantener la excelencia interpretativa y por fortalecer el vínculo de la orquesta con actividades cívicas, patrióticas y comunitarias. Dentro de la institución policial fundó la Banda Sinfónica de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander y la Fanfarrea de la Escuela Nacional de Carabineros, agrupaciones que a diferencia de la connotación social de la Sinfónica solo eran requeridas protocolariamente, permitiendo que esta tuviese mayor presencia en escenarios culturales y encuentros musicales interfuerzas, siendo reconocida por su calidad artística interpretativa. Durante este mismo periodo bajo la batuta del maestro Cañón, la Sinfónica incrementó su participación en actividades dirigidas a comunidades vulnerables y sectores populares de Bogotá y otras regiones del país. La institución entendió que la música podía funcionar como un lenguaje de reconciliación y cercanía ciudadana. Por ello, los conciertos comunitarios empezaron a convertirse en espacios de ¹¹ EL MAESTRO MIGUEL DUARTE FIGUEROA ELTIEMPO.COM https://share.google/JxL4Tz28FjRb34MrA ¹² ETAPA FUNDACIONAL DEL SERVICIO AEREO Y ESCUELA DE AVIACIÓN POLICIAL. pág. 117 118 https://share.google/qTOev7QdR1G3PMOPD ¹³ Academia Colombiana de Historia Policial. Cuaderno Histórico Nro. 20 pág. 48 https://policia.edu.co/memoria/wp-content/uploads/2020/08/CUADERNILLO20.pdf?utm_source

diálogo simbólico entre la fuerza pública y la sociedad civil, fortaleciendo procesos de confianza institucional mediante el arte y la cultura. En 1992 asumió la dirección el maestro Francisco Cristancho Hernández, reconocido compositor, director y docente colombiano. Su llegada representó un importante fortalecimiento académico y artístico, debido a su amplia trayectoria en la música sinfónica y popular colombiana. Cristancho impulsó una mayor inclusión del repertorio nacional dentro de sus presentaciones y conciertos, promoviendo obras inspiradas en ritmos tradicionales colombianos y acercando la música académica a públicos más diversos.¹⁴ El enfoque social desarrollado durante este periodo permitió la realización de conciertos didácticos y pedagógicos a instituciones educativas, espacios comunitarios y eventos culturales organizados por alcaldías y entidades sociales. La música comenzó a conectarse con las problemáticas sociales que afectaban a la juventud colombiana, promoviendo valores de convivencia, respeto y construcción de ciudadanía. De esta manera, la agrupación trascendió su carácter ceremonial para convertirse en un actor cultural con impacto social. A partir de 1993, bajo la dirección del maestro Néstor Hernando Calderón Castro, con su gestión alcanzó una etapa de gran reconocimiento artístico y proyección social. Calderón fortaleció la calidad interpretativa de la agrupación sinfónica y consolidó procesos musicales que permitieron ampliar su presencia en escenarios nacionales. Sus conciertos fueron ampliamente reconocidos en Bogotá y otras ciudades del país, destacándose por la calidad técnica de los músicos y por la diversidad de repertorios interpretados. El maestro Calderón promovió una visión de la música como herramienta de servicio social institucional. Durante su dirección, se continuó participando en actividades culturales gratuitas dirigidas a la comunidad, presentándose en universidades, plazas públicas, escenarios barriales y eventos de integración ciudadana. Estas actividades fortalecieron la imagen de una Policía Nacional cercana a la población y comprometida con la construcción de tejido social a través de la cultura. Entre 1993 y 2004 legado de más de tres décadas del maestro Calderón, la evolución artística de la agrupación también reflejó el crecimiento institucional de la Policía Nacional en materia cultural. Esta pasó de ser un ente orientado principalmente al protocolo institucional para convertirse progresivamente en una ¹⁴ El Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo lamenta el fallecimiento del maestro Francisco Cristancho Hernández, uno de los músicos colombianos más destacados del país https://www.teatromayor.org/es/noticias/el-teatro-mayor-julio-mario-santo-domingo-lamenta-el-fallecimiento-del-maestro-francisco-cristancho-14141	organización musical con proyección artística, reconocida por su aporte a la cultura colombiana. Los distintos formatos musicales desarrollados durante estas décadas permitieron ampliar el repertorio interpretativo y consolidar procesos académicos internos que elevaron el nivel profesional de sus integrantes. En términos sociales, el trabajo desarrollado por estos directores artísticos demostró que la música podía convertirse en un instrumento de mediación cultural y acercamiento ciudadano. En medio de contextos complejos para Colombia, la agrupación logró construir espacios de encuentro comunitario donde el arte funcionó como vehículo de integración, esperanza y convivencia pacífica. Así, la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional se consolidó no solo como patrimonio musical de la institución, sino también como un símbolo de proyección social y cultural al servicio de la sociedad colombiana.¹⁵  A partir del año 2004 y hasta el año 2013 se contó con la batuta del maestro japonés Tetsuo Kagehira, quien ha sido hasta el momento el único director de talla internacional dentro de la historia reciente de la Sinfónica de la Policía Nacional; desarrolló una destacada trayectoria artística y académica en Colombia, convirtiéndose en una figura clave para el fortalecimiento musical de la institución policial. El maestro Kagehira impulsó un proceso de modernización artística mediante la incorporación de repertorios sinfónicos mundiales, nuevas dinámicas interpretativas y una visión académica de alto nivel.¹⁶ Para el año 2011 con la visión del entonces Director General de la Policía Nacional, el General Oscar Adolfo Naranjo Trujillo, quien apoyó la escena artística y cultural en la vida policial, promoviendo el fortalecimiento del talento humano para incorporar músicos policiales a la institución; iniciando una modernización musical y administrativa encaminada en afianzar un formato sinfónico profesional, con mayor capacidad de proyección nacional.¹⁷ ¹⁵ Academia Colombiana de Historia Policial. Cuaderno Histórico Nro. 13 pág. 86 https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-13.pdf ¹⁶ Universidad La Gran Colombia. (2012). Cien años cumple la banda sinfónica de la Policía pág. 6 https://www.ugc.edu.co/sede/bogota/documentos/periodico/periodico_2012_07_01.pdf ¹⁷ Revista Policía Nacional edición 291 pág. 4, 14-15
En estos años se robustecen los procesos de formación musical interna, la profesionalización de los integrantes, la ampliación del repertorio clásico, colombiano y latinoamericano; así como la realización de conciertos pedagógicos comunitarios y la presencia en ceremonias protocolarias y desfiles oficiales de alto nivel para el Estado colombiano.¹⁸ Esta transformación tuvo como propósito fortalecer el papel de la música como herramienta innovadora de comunicación institucional, acercamiento ciudadano y construcción de confianza entre la Policía Nacional y la sociedad colombiana, con el liderazgo artístico del maestro Kagehira, se involucró a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional en la escena cultural del país, como su participación en temporadas de la Ópera de Colombia y en los diferentes festivales de Ópera al parque en la ciudad de Bogotá; escenarios en los cuales la Policía Nacional inició un acercamiento con la comunidad desde un ámbito de convivencia en paz del servicio de policía.¹⁹ Durante el periodo comprendido del año 2014 al 2017, surge una puesta en escena social encabezada por el maestro Miguel Ángel Casas Barreto, músico director y gestor cultural nacido en Ibagué, ciudad reconocida como la "capital musical del país". Su trayectoria artística se ha destacado por el trabajo en procesos sinfónicos, pedagógicos y culturales orientados al fortalecimiento de la música académica y popular del país.²⁰ Por medio de su liderazgo artístico se manifestaron procesos de circulación musical en distintas regiones del país y se asumió un papel social relevante, participando en proyectos audiovisuales y pedagógicos orientados a la reconciliación y la memoria histórica, como el documental audiovisual "La Orquesta del Posconflicto" publicado por el Ministerio de Defensa Nacional en el año 2016. A su vez, el maestro Casas materializó el programa "Con-Ciertos Valores";²¹ una propuesta innovadora que mostró cómo la música se convierte en un puente entre ¹⁸ https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/revista-policia-nacional-edicion-291.pdf?utm_source ¹⁹ Éxito de la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional en el Día de la Constitución https://revistareyes.com/2013/12/07/orquesta-sinfonica-policia-nacional-colombia-2/ ²⁰ Inicia el XV Festival Ópera al Parque Orquesta Filarmónica de Bogotá https://www.yumpu.com/es/document/view/51046349/inicia-el-xv-festival-opera-al-parque-orquesta-filarmonica ²¹ Momentos de historia de la Policía Nacional de Colombia https://historiapolicianacionaldecolombia.blogspot.com/2019/07/ ²² Ministerio de Defensa Nacional, La Orquesta del Postconflicto https://www.youtube.com/watch?v=DVGhaK_SMx8	comunidades históricamente afectadas por la violencia, fomentando escenarios de reconciliación y transformación social mediante el arte sinfónico. Este producto evidencia el poder de la música como herramienta de inclusión, puesto que fue llevado a población en estado de reclusión de los diferentes centros penitenciarios de la ciudad de Bogotá, recreando un papel propio cultural desde la misionalidad de la Policía Nacional en procesos comunitarios, así como el uso del repertorio sinfónico como lenguaje de esperanza y unidad nacional. En el año 2018 asume la dirección artística el señor Subcomisario Osciell Eduardo Ramírez Álzate, músico policial trombonista, compositor, arreglista y director vallecaucano; quien realizó arreglos para formato de orquesta sinfónica de bambucos y cumbias de la música tradicional colombiana, como "Soy Colombiano", "Yo me llamo cumbia", y "Hay que sacar al diablo", entre otras; así como la orquestación del "Himno de la Policía Nacional" que mediante Resolución 04949 del 30 de noviembre 2011 la Policía Nacional con enfoque humanista y de inclusión de género, vio con preponderancia cambiar la palabra hombría por hidalguía en la letra del himno de la institución. Para su vigencia como director artístico realizó la composición emblemática del minuto de silencio, "honores a los héroes caídos", siendo un homenaje de reconocimiento a la labor desatada de militares y policías en cumplimiento de su deber.  Seguidamente en el año 2019 llega el destacado violinista y director de orquesta colombiano, Carlos Eduardo Erazo Charry; para este año se conmemoraba el bicentenario de la independencia de Colombia participando en el desfile militar del 20 de julio con una puesta en escena innovadora que contrastaba con lo tradicional.²² La pandemia del COVID-19 representó uno de los mayores desafíos sociales y culturales del siglo XXI. En ese contexto, la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia desempeñó una labor artística y humana fundamental, propia de la misión constitucional de la función policial; que para el año 2020 con las difultades que este periodo presentó en el desarrollo de la convivencia social, fue dirigida por el maestro, actual Intendente Jefe Fabián Murillo Rodríguez miembro activo de la institución, músico policial, director y músico mayor, bajo su liderazgo y posición dentro de la organización, llevó música a miles ²² Canal Institucional https://www.youtube.com/watch?v=Z-34oc257hg

dehogares colombianos en momentos de aislamiento, incertidumbre y crisis social, conciertos virtuales y transmisiones digitales.²³

La agrupación utilizó las plataformas oficiales de la institución como herramienta digital para mantener el contacto con la ciudadanía, ofreciendo repertorios sinfónicos, música colombiana y mensajes de esperanza, siendo un acompañamiento emocional y cultural entendiendo que por medio de la música y la difusión del arte la Orquesta Sinfónica fue la herramienta promotora de bienestar emocional para las familias colombianas durante el confinamiento obligatorio.²⁴

La pandemia impulsó una transformación tecnológica de la Orquesta, permitiendo ampliar su alcance mediante redes sociales, plataformas audiovisuales y contenidos virtuales, promoviendo una solides de la cultura digital dentro de la sociedad, en esta etapa se estableció una imagen de la institución con vocación social y humanitaria, convirtiendo el papel del músico policial en un actor cultural cercano a la comunidad.



Esta labor social fue materializada por el maestro Carlos Eduardo Escalante Hernández; músico, director de orquesta, arreglista y docente colombiano; que para la vigencia del año 2021 frente al desafío del confinamiento nacional, la agrupación adaptó sus dinámicas de trabajo mediante conciertos virtuales, grabaciones remotas, transmisiones digitales, campañas de esperanza y acompañamiento emocional, no dejando perder el estatus artístico alcanzado, participó de forma activa en el la versión 47 del Festival de Música Andina colombiana Mono Núñez.²⁵ Así como su participación en la conmemoración del

²³ Circular No. 016 del 31 de Mayo de 2020 https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/circular_no.016_dipo_n_del_31-05-20.pdf
²⁴ Policía Nacional de Colombia, Me quedo en casa. <https://youtu.be/gvWGLz1Jp24?si=zZMFUJHDKcCn6ix>
²⁵ 47° del Festival de Música Andina Colombiana Mono Núñez Revista Semana <https://www.semana.com/orquesta-sinfonica-de-la-policia-nacional-da-concierto-virtual-en-medio-de-la-cuarentena-para-evitar-propagacion-del-covid-19/663306/video> <https://youtu.be/ZFRasJD1CI?si=Ekeomrv07LpejFYL>

bicentenario de la constitución de 1821 llevado a cabo en Cúcuta Villa del Rosario.²⁶

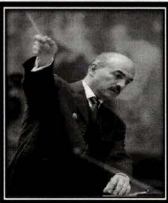
En medio de esta crisis social la humanidad atravesó uno de los momentos más complejos de la historia contemporánea. El aislamiento, el miedo a la enfermedad, la pérdida de seres queridos y la incertidumbre frente al futuro llevaron a muchas personas a buscar refugio espiritual y emocional en la fe, Escalante propuso unos arreglos de música eclesiástica como estrategia musical en las diferentes expresiones religiosas, como fuente de esperanza y fortaleza interior, que en la actualidad engalanan las diferentes manifestaciones religiosas propias de la institución policial.

La Resolución No. 04067 del 01 de diciembre de 2022²⁷ reconoció oficialmente la existencia y función institucional de los grupos musicales y culturales de la Policía Nacional dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, estableciendo lineamientos para el fortalecimiento de sus actividades culturales y asignando un espacio exclusivo de ensayo dentro del "Complejo Educativo del Sur Enrique Santos Castillo". Este reconocimiento institucional evidencia el carácter permanente, estratégico y especializado de la Orquesta dentro de la Policía Nacional de Colombia. Así como lo dispuesto en el instructivo No. 005 DIPON-COEST 14.07 en el cual se plasman los "Parámetros para la elaboración de productos y servicios del proceso de comunicación pública en la Policía Nacional"²⁸

Como resultado de esta evolución histórica y artística, se adoptó plenamente el formato de Orquesta Sinfónica, integrando músicos profesionales y ampliando sus capacidades interpretativas en repertorios clásicos, contemporáneos, académicos y tradicionales colombianos.

Desde el año 2023 hasta la actualidad, la Orquesta Sinfónica se encuentra bajo la dirección del maestro Luis Eduardo Vargas Díaz, destacado músico director de orquesta y ópera, investigador y docente colombiano²⁹.

²⁶ El Nuevo Siglo, Conmemoración Bicentenario de la Constitución de 1821 <https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/duque-conmemorara-el-bicentenario-de-la-constitucion-de-1821>
²⁷ Estructura orgánica Oficina de Comunicaciones Estratégicas <https://www.studocu.com/co/n/100284583?sid=01779220892>
²⁸ Instructivo 005 DIPON - COEST 04-03-2022 <https://www.scribd.com/document/705639833/Instructivo-005-DIPON-COEST-del-04032022>
²⁹ Biografías Concurso Nacional de Bandas Boyacá <https://share.google/ASWdxlei2l7GxHcgq>



Hoy, la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia continúa desarrollando actividades culturales, pedagógicas y comunitarias en todo el territorio nacional, llevando música a instituciones educativas, comunidades vulnerables, plazas públicas y escenarios representativos del país, como el "Encuentro de Arcos Sinfónicos" en Boyacá; evento cultural destacado que reúne a cientos de niños y jóvenes instrumentistas de diversos municipios del departamento como Sogamoso, Villa de Leyva, Chiquinquirá, Duitama, Moniquirá, Paipa y Nobsa, creando lazos de cercanía con las niñez, otra connotación propia del servicio de policía.³⁰

A lo largo de sus más de 114 años de historia, la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional se ha consolidado como embajadora del folclor, la música tradicional colombiana y la cultura nacional, representando una tradición viva transmitida de generación en generación. Su legado artístico y social la convierte en un verdadero patrimonio histórico y cultural de Colombia, al servicio de la convivencia, la identidad nacional y la construcción de ciudadanía. Fue reconocida con la Orden de la Democracia Simón Bolívar en el grado "Cruz Comendador" Resolución de Honores No. 153 de 2025 en ocasión de los 134 años de existencia de la Policía Nacional,³¹ por parte de la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

En este sentido, la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional cumple plenamente con los criterios que sustentan el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación, al constituirse como una tradición musical centenaria, una expresión artística pública e institucional, un símbolo histórico de integración social y un instrumento permanente de transformación cultural mediante el arte y la música, que puede llegar a considerarse "Patrimonio Cultural de todo el pueblo colombiano".

³⁰ Encuentro Arcos Sinfónicos de Boyacá https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-cultura-realizara-encuentro-de-arcos-sinfonicos-de-boyaca/?utm_source=chatgpt.com
³¹ Canal Protocolo y Prensa del Congreso de la República, condecoración Policía Nacional <https://www.youtube.com/live/LBrydP89Lg?si=CaEmbi38kkZub0Av>



Exposición de Motivos — Versión para "Declara"

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como propósito declarar a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en reconocimiento a más de un siglo de trayectoria ininterrumpida al servicio de la cultura, la identidad nacional y la convivencia ciudadana. La iniciativa exalta además a los músicos policiales que han dedicado su vida al servicio artístico institucional, ordena al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y la formulación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente, y establece las líneas de acción orientadas a garantizar la continuidad, el fortalecimiento y la difusión del legado artístico de esta agrupación para las generaciones futuras.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia constituye una de las agrupaciones musicales institucionales más antiguas y representativas del país. Desde su creación mediante Acto Administrativo No. 11 del 11 de abril de 1912, esta agrupación ha llevado la música a plazas públicas, instituciones educativas, comunidades vulnerables y escenarios representativos del territorio nacional, convirtiéndose en un puente entre la institucionalidad policial y la ciudadanía, y en un instrumento vivo de construcción de convivencia, identidad y memoria colectiva.

Su trayectoria centenaria, su carácter de tradición transmitida generacionalmente al interior de la Policía Nacional y su profundo arraigo en la cultura musical colombiana, la ubican plenamente dentro de los criterios que la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008 establecen para el reconocimiento de una manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. En este marco, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito central conferir a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional el reconocimiento formal que su trayectoria histórica y su aporte cultural ameritan, mediante su declaratoria como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Adicionalmente, la ley exalta a los músicos policiales que han dedicado su vida al servicio artístico institucional, ordena al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y la formulación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente, y establece las líneas de acción orientadas a garantizar la continuidad, el fortalecimiento y la difusión del legado artístico de esta agrupación para las generaciones futuras. Sobre el proceso de la declaratoria formal mediante ley del Congreso de la República no constituye un acto redundante frente a los mecanismos administrativos previstos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2941 de 2009. Por el contrario, representa un instrumento de soberanía cultural y de protección efectiva que eleva el estatus de la manifestación de una categoría administrativa a un mandato legislativo de orden superior, con las siguientes consecuencias jurídicas concretas. La declaratoria legislativa obliga la activación del procedimiento de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La ley no reemplaza ese procedimiento técnico a cargo del Ministerio de las Culturas, lo ordena, lo vincula con un plazo exigible y lo convierte en una obligación legal cuyo incumplimiento es susceptible de control político y judicial. La ley genera un blindaje de rango superior frente a cualquier acto administrativo, decisión presupuestal o política institucional que pudiera afectar la continuidad de la Orquesta. Ningún acto administrativo posterior puede contradecir un mandato legal sin incurrir en ilegalidad manifiesta.	La ley activa la obligación de formulación del Plan Especial de Salvaguardia con contenido mínimo definido por el Congreso, lo que garantiza que el proceso no quede a la discrecionalidad absoluta de la administración de turno. finalmente la declaratoria legislativa posiciona a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional en el debate cultural nacional e internacional, atrayendo recursos, alianzas y visibilidad que el acto administrativo ordinario no genera. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-111 de 2017, precisó el alcance de la facultad legislativa en materia de patrimonio cultural. En esa decisión, la Corte declaró exequibles normas que ordenan al Gobierno Nacional el fomento, la protección y la salvaguardia de manifestaciones culturales, y reconoció expresamente la facultad del Congreso para disponer la forma como se desenvuelve el deber estatal de promoción y fomento a la cultura, establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política. La presente iniciativa es compatible con ese precedente por tres razones. La primera, porque el articulado no pretende sustituir el acto administrativo de inclusión en la LRPCI a cargo del Ministerio de las Culturas, sino ordenar su realización dentro de un plazo determinado. La segunda, porque la declaratoria legislativa se fundamenta en criterios técnicos y culturales verificables trayectoria centenaria desde 1912, transmisión generacional, valor histórico, simbólico y artístico documentado, que cumplen los estándares de valoración establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2941 de 2009. La tercera, porque la ley establece el contenido mínimo del Plan Especial de Salvaguardia, lo que es coherente con la función constitucional del Congreso de fijar políticas públicas en materia cultural. 3. MARCO JURÍDICO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Artículo 8 de la Constitución Política Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales. Artículo 70 de la Constitución Política El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.
LEY 397 DE 1997 — LEY GENERAL DE CULTURA Desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura. Es la norma marco del sistema de patrimonio cultural colombiano. Dos de sus disposiciones son directamente aplicables: - El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. - Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. LEY 1185 DE 2008 — MODIFICATORIA DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Es la norma que creó el sistema actual de Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia. Establece dos disposiciones clave: - El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. POLICÍA NACIONAL Acto Administrativo No. 11 del 11 de abril de 1912 Acto fundacional de creación de la Banda de Músicos, origen oficial de la orquesta. Artículo 4311 de la Orden del Día del 26 de mayo de 1904 Primer registro oficial de músicos vinculados a la Policía Nacional, que evidencia la tradición musical institucional anterior incluso a la creación formal de la orquesta. Resolución No. 04067 del 1 de diciembre de 2022 Reconocimiento oficial de la existencia y función institucional de los grupos musicales dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional, con asignación de espacio exclusivo de ensayo.	Resolución de Honores No. 153 de 2025 — La Cámara de Representantes otorgó a la orquesta la Orden de la Democracia Simón Bolívar en grado Cruz Comendador, con ocasión de los 134 años de la Policía Nacional. Este es el antecedente parlamentario más directo y reciente que sustenta la iniciativa legislativa. 4. IMPACTO FISCAL: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5. CONFLICTO DE INTERÉS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto. Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias³²: a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un Proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, ³² Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019 por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones (Artículo 1). Recuperado de www.funcionpublica.gov.co.

actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente. d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual. e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación. f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos. De los Honorables Congresistas, Juan E. JUAN ESPINAL Senador de la República Juan Fernando Espinal	EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 03 de Agosto del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 151/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por SECRETARIO GENERAL
---	---

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 151/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA A SUS INTEGRANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES; y el Honorable Representante JOSÉ RICARDO ARDILA PINEDO, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 5 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Revisó: Sairy Novoa

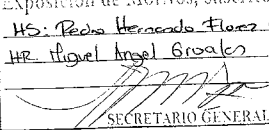
Revisó: Dra. Lucena González

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NOTAS ACLARATORIAS

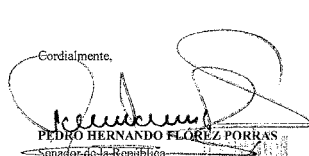
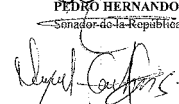
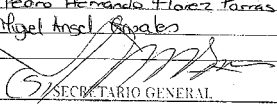
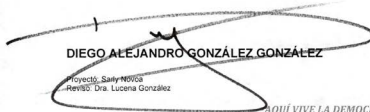
NOTA ACLARATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2026 SENADO

por la cual se amplía el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – Vecol S.A., modificándose el artículo 50 de la Ley 5ª de 1973 y el artículo 4º del Decreto número 615 de 1974.

NOTA ACLARATORIA Atendiendo lo señalado en la Ley 3ª de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente del Proyecto de Ley No. 043/26 Senado "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. – VECOL S.A., MODIFICÁNDOSE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 5º DE 1973 Y EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 615 DE 1974", en los términos del artículo 2º de la mencionada Ley. En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.	Bogotá, D. C., 22 de julio de 2026 Doctor, DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5º de 1973 y el Artículo 4º del Decreto 615 de 1974". Respetado Secretario General, En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República 
PROYECTO DE LEY NO. 43 DE 2026 "Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5º de 1973 y el Artículo 4º del Decreto 615 de 1974". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto precisar y ampliar el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., con el fin de habilitar el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, producción, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano, sin perjuicio de las actividades actualmente desarrolladas en materia de sanidad animal y salud pública veterinaria. Artículo 2. Modifíquese el Inciso Segundo del Artículo 50 de la Ley 5º de 1973, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. Autorizaciones extraordinarias al Presidente de la República sobre VECOL. Por el término de un año autorízase al Presidente de la República para organizar la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios "VECOL" como sociedad de economía mixta, dictándole su correspondiente estatuto básico. "La Sociedad tendrá como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta; así como el desarrollo, producción y distribución de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano. Todo en los términos que determinen los estatutos". Artículo 3. Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 615 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 4º. La Sociedad tendrá como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta; así como el desarrollo, producción y distribución de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano. Todo en los términos que determinen los estatutos. Artículo 4. Coordinación institucional. Las actividades que desarrolle VECOL S.A. en materia de productos farmacéuticos y biológicos de uso humano deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes del sector salud, especialmente el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de conformidad con la normativa sanitaria vigente.	Artículo 5. Cumplimiento de la regulación sanitaria. Las actividades relacionadas con productos farmacéuticos, biológicos o biotecnológicos de uso humano estarán sujetas a los regímenes regulatorios, sanitarios, de calidad, seguridad y vigilancia establecidos por la legislación colombiana y las autoridades competentes. Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica Inciso Segundo del Artículo 50 de la Ley 5º de 1973 y el Artículo 4º del Decreto 615 de 1974. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República  SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 22 de Julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley Acto legislativo No. 43 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por HS: Pedro Hernando Flórez Porras HR: Miguel Ángel Giraldo  SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley No. 043 de 2026 Senado "Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5ª de 1973 y el Artículo 4º del Decreto 615 de 1974". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Objeto de la iniciativa El presente proyecto de ley tiene por objeto precisar y ampliar el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., con el fin de habilitar a esta empresa estatal para desarrollar, producir, transformar, importar, exportar, distribuir y comercializar productos biológicos, farmacéuticos y tecnologías en salud de uso humano, sin perjuicio de sus funciones actuales en materia de salud animal y sanidad agropecuaria. Esta modificación permitirá aprovechar las capacidades científicas, tecnológicas, industriales y logísticas de VECOL S.A., fortaleciendo la autonomía sanitaria del país, la capacidad de producción nacional de medicamentos y biológicos, y la respuesta del Estado ante emergencias sanitarias. Justificación La pandemia de COVID-19 evidenció la alta dependencia de los países en desarrollo respecto a la producción internacional de vacunas, medicamentos y tecnologías sanitarias. En el caso colombiano, las limitaciones en la capacidad nacional de producción de biológicos de uso humano dificultaron una respuesta temprana y autónoma frente a la emergencia. En este contexto, el fortalecimiento de la capacidad estatal para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud constituye una prioridad estratégica de seguridad sanitaria nacional. La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., empresa de economía mixta vinculada al sector agropecuario, cuenta con: capacidades técnicas, científicas e industriales instaladas en materia de biotecnología, producción de biológicos y desarrollo farmacéutico, acumuladas durante décadas en el campo de la sanidad animal. Estas capacidades pueden ser aprovechadas para contribuir al fortalecimiento de la producción nacional de productos farmacéuticos y biológicos de uso humano, en coordinación con las autoridades sanitarias y regulatorias del país. En conclusión, ampliar su objeto social permitirá que VECOL S.A.: participe en el desarrollo de vacunas, medicamentos y productos biotecnológicos de uso humano; contribuya a la seguridad sanitaria nacional; fortalezca la producción pública de tecnologías en salud; promueva la transferencia tecnológica y la investigación científica en biotecnología y apoye estrategias de autonomía farmacéutica y sanitaria del país.	Marco jurídico e institucional El presente proyecto se fundamenta en diversas disposiciones constitucionales y legales. En primer lugar, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 65 de la Constitución dispone que la producción de alimentos y el desarrollo agropecuario gozan de especial protección del Estado, lo cual incluye las políticas de sanidad animal y seguridad alimentaria, ámbitos en los que VECOL S.A. ha desarrollado históricamente su actividad. El artículo 334 de la Constitución establece que el Estado intervendrá en la economía para mejorar la calidad de vida de los habitantes, asegurar el acceso a bienes y servicios básicos y promover la productividad y la competitividad. Asimismo, el artículo 339 constitucional reconoce la planificación del desarrollo económico y social como instrumento para orientar la acción del Estado. En el ámbito legal, el fortalecimiento de las capacidades nacionales de investigación, desarrollo e innovación en el sector farmacéutico ha sido reconocido como una prioridad en diversas políticas públicas, incluyendo la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, así como las estrategias de autonomía sanitaria y producción farmacéutica nacional. En este contexto, ampliar el objeto social de VECOL S.A. constituye una medida que permite articular capacidades públicas existentes con los objetivos de seguridad sanitaria y desarrollo científico del país. ANTECEDENTES El Artículo 50 de la Ley 5 de 1973 otorgó autorizaciones extraordinarias al Presidente de la República sobre VECOL S.A., para que, por el término de un año pudiera organizar la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. - VECOL S.A. como sociedad de economía mixta, dictándole su correspondiente estatuto básico. Destacando, que la sociedad tendría como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta. En ese sentido, VECOL S.A. proviene de la transformación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresa Colombiana de Productos Veterinarios que se ordenó mediante el Decreto 615 de 1974, por lo cual pasó a ser una sociedad de economía mixta del orden nacional (bajo las normas de la sociedad anónima), vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En su artículo 3, el Decreto 615 de 1974 precisó que su domicilio sería la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que pudiera establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país. En cuanto al objeto que tendría con posterioridad a su transformación, el artículo 4 del Decreto 615 de 1974 estableció que correspondería a: <i>"la promoción y el estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta, en los términos que fuera determinado por los estatutos de la sociedad"</i>. Por su parte, el artículo 5 del Decreto 615 de 1974 determinó que su capital social estaría conformado por
\$100.000.000 de pesos, de los cuáles como máximo el 20% sería aportado mediante la suscripción de acciones que hicieran comités de ganaderos departamentales, agremiaciones ganaderas del orden nacional o departamental y cooperativas de producción pecuaria, tal y como fuera definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a las normas legales vigentes y en la proporción de capital que se señalara en los estatutos sociales de la sociedad. Dicha norma precisó igualmente que la suscripción de acciones del Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades públicas descentralizadas del orden nacional representaría como mínimo el 80% del capital social de VECOL S.A., sin que de ahí en adelante la participación estatal pudiera ser inferior al 80%. En cuanto a las formalidades para su constitución, el artículo 6 del Decreto 615 de 1974 dispuso que la escritura de constitución sería suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a nombre de la Nación, quien también suscribiría las acciones que correspondieran a la Nación y realizaría el aporte con bienes integrantes del patrimonio de la transformada Empresa Industrial y Comercial del Estado. En cuanto a su forma de administración, el artículo 7 del Decreto 615 de 1974 dispuso que la sociedad sería dirigida y administrada por: (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros y (iii) un Gerente General que sería representante legal elegido por la Junta Directiva. Respecto a las reglas a las que se sujetaría VECOL S.A. en el marco de sus actividades industriales y comerciales, el artículo 8 del Decreto 615 de 1974 precisó que corresponderían a las de derecho privado, en los siguientes términos: <i>"Los actos y hechos que realiza la Sociedad para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria de conformidad con las normas de competencia sobre la materia"</i>. En su momento, el artículo 14 del Decreto 615 de 1974 estableció que además de las reservas legales, la Sociedad crearía reservas estatutarias que representarían como mínimo el 60% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, con destino a futuros ensanches, investigación, transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y de fomento al sector pecuario, bien directamente o mediante contrato con el Instituto Colombiano Agropecuario, las Universidades u otras entidades. Por su parte, el artículo 15 del Decreto 615 de 1974 estipulaba que VECOL S.A. podría asociarse con otras entidades para la realización de proyectos específicos, con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable del 80% del total de acciones suscritas y previa aprobación de dicho proyecto por el Consejo de Política Económica y Social. Sin embargo, en la actualidad dichos artículos (14 y 15) no se encuentran vigentes, al haber sido derogados por el artículo 6 de la Ley 925 de 2004. El artículo 17 del Decreto 615 de 1974 precisó que VECOL S.A., como nueva sociedad de economía mixta, continuaría gozando de la totalidad de privilegios, exenciones y prerrogativas de las cuales gozaba la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios. Dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 615 de 1974, el 6 de agosto de 1974 se elevó ante la Notaría 9 de Bogotá la Escritura Pública No. 4254 a través de la cual se constituyó la sociedad de economía mixta Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., y se determinaron los estatutos sociales que serían aplicables. Dicha Escritura fue objeto de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 1974, bajo el No. 20503 del Libro IX. Conforme consta en la Escritura Pública No. 4254 de 1974, el objeto social que quedó inicialmente incluído en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A., fue el siguiente:	<i>"La Sociedad tiene como objetivos promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta. La Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de insumos para la ganadería y en especial: a) La elaboración, distribución y venta de productos biológicos, químicos y farmacéuticos para uso veterinario. b) La ejecución de todas las actividades relacionadas con la industria y comercio de los productos biológicos, químicos y farmacéuticos para uso veterinario, en cualquiera de sus ramas y la celebración de toda clase de negocios en conexión con tales actividades. c) Atender a la preparación del personal colombiano, en todas las especialidades de la Empresa. d) En general, realizar todas las operaciones y funciones que convengan a sus fines o que le asignen las normas legales pertinentes a éstos Estatutos"</i>. Asimismo, el artículo 7 de los estatutos sociales consignaron que, en desarrollo de su objeto, VECOL S.A., podía: <i>"(...) comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar a cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes; conseguir registro de marcas, patentes y privilegios; cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de las misma índole, o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él, adquirir o enajenar, a cualquier título intereses, participaciones o acciones en Empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones, y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y de fomento en el sector pecuario; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación de ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado"</i>. Desde su constitución, VECOL S.A. ha sido objeto de varias reformas registradas ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin embargo, para efectos del presente concepto, se hace mención a las siguientes: Reforma estatutaria protocolizada en Escritura Pública No. 1273 del 20 de octubre de 1982: Se reformaron varios artículos de los estatutos sociales, conforme había sido decidido por la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, se modificó el objeto social que se encuentra regulado en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A. Reforma estatutaria protocolizada en Escritura Pública No. 641 del 11 de marzo de 1987: Se reformaron los estatutos sociales integralmente, conforme había sido decidido por

la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, se modificó el objeto social que se encuentra regulado en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A. En este punto vale la pena señalar que, el 30 de diciembre de 1992, el Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo transitorio 20 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decreto 2139 de 1992, a través del cual determinó que la Nación - Ministerio de Agricultura y la Caja de Crédito Agrario dejarían de participar en VECOL S.A. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la forma en que se dio cumplimiento al referido Decreto o los motivos que llevaron a que la participación de tales entidades se mantenga en la actualidad. Derivado de la emisión del Decreto 2139 de 1992, mediante Acta de Asamblea General de Accionistas No. 23 del 31 de mayo de 1993, se tomó la decisión de adecuar los estatutos a las actividades que desarrollaba VECOL S.A., en aras de preparar el proceso de privatización ordenado por el Decreto 2139 de 1992. En el marco de dicha decisión, se protocolizó la Escritura Pública No. 2040 del 2 de julio de 1993 por medio de la cual se modificaron algunos artículos de los estatutos sociales de VECOL S.A., incluyendo el artículo 6 que incorporaba el objeto social de la Compañía. El 29 de junio de 1999, se expidió el Decreto 1127 de 1999 que en su artículo 1 determinó que el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural estaba integrado por el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas y vinculadas, dentro de las cuales se incorporó a VECOL S.A. bajo la condición de entidad adscrita. De manera particular, el artículo 20 del Decreto 1127 de 1999 derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, especialmente, el Decreto 2139 de 1992, manteniendo con ello la participación del Estado en VECOL S.A. De cualquier modo, el Decreto 1127 de 1999 fue objeto de derogatoria posterior con la expedición del Decreto 2478 de 1999, el cual mantuvo a VECOL S.A. como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Posteriormente, mediante la Ley 925 de 2004 y como mecanismo para flexibilizar el manejo de la participación estatal en VECOL S.A., se modificó el artículo 5 del Decreto 615 de 1974, a través del cual, se determinó que la participación estatal en dicha sociedad de economía mixta no podría ser inferior al 51%, bajo el siguiente contenido: <i>"El capital social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., en ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y se representarán en dos clases.</i> <i>De Clase "A": Que representen los aportes de las entidades públicas.</i> <i>De clase "B": Que representen los aportes de las personas naturales o jurídicas de carácter privado.</i> <i>Parágrafo 1. " Las acciones de clase "A" respetando las disposiciones legales sobre la materia, solo serán negociables entre entidades públicas. En los estatutos de la sociedad se deberá reglamentar en detalle el ejercicio del derecho de preferencia aquí previsto, así como el ingreso de terceros a la sociedad".</i> En su artículo 2, la Ley 925 de 2004 también modificó el artículo 7 del Decreto 615 de 1974 asociado a los órganos de dirección y administración de la sociedad de economía mixta, ratificando a la Asamblea General del Accionistas y a la Junta Directiva de VECOL S.A. como encargados de dirigir y administrar los negocios sociales. En cuanto a los asuntos objeto de modificación, dicha norma	cambió la denominación de Gerente a Presidente, determinando que sería elegido por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años. También modificó la forma de integración de la Junta Directiva, en los siguientes términos: <i>"Parágrafo. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, quienes serán designados así: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado por derecho propio, quien la presidirá. Los cuatro (4) restantes, serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cuociente electoral, para periodos de dos (2) años".</i> Con posterioridad, la Asamblea General de Accionistas adoptó una nueva reforma integral de los estatutos sociales de VECOL, que quedó protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1277 del 18 de mayo de 2005. En dicha oportunidad, la Asamblea General de Accionistas expresó que la reforma estatutaria estaba dirigida a incluir la nueva estructura organizacional plasmada en la Ley 925 de 2004 y a introducir cambios y actualizaciones que permitieran a la administración un desenvolvimiento ágil y moderno. El objeto social y las actividades de VECOL s.a. quedaron establecidas de la siguiente manera, contenido estatutario que se encuentra vigente en la actualidad: <i>"ARTÍCULO 6° - OBJETO SOCIAL: De conformidad con el artículo Cuarto del Decreto 615 de 1974, el objeto social de la Compañía será la promoción y el estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, así como el mejoramiento de la salud humana y animal, mediante la producción, distribución, venta, comercialización, importación, exportación e investigación científica de productos biotecnológicos, químicos, farmacéuticos, agrícolas e industriales.</i> <i>ARTÍCULO 7° - ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptar en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y constituir sociedades de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a su capital toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en sociedades de la misma índole, cuyo objeto social se relacione directamente con el previsto en estos estatutos; ejercer la representación, servir de mandatario o celebrar contratos de agencia mercantil respecto de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionan directamente con su objeto social; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y, en general, realizar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar toda clase de actos o contratos bien sean de naturaleza civil, industrial, comercial o financiera, que se requieran para el desarrollo del objeto social".</i>
---	--

CONTEXTO INTERNACIONAL Diversos países han fortalecido sus capacidades estatales o públicas en materia de producción farmacéutica y biotecnológica. Instituciones públicas o mixtas en países como Brasil, Cuba, India o Corea del Sur han desempeñado un papel central en el desarrollo de vacunas, medicamentos y biotecnologías estratégicas para sus sistemas de salud. Estas experiencias muestran que el fortalecimiento de la producción pública o con participación estatal puede contribuir significativamente a: 1. mejorar el acceso a medicamentos esenciales; 2. reducir la dependencia de mercados internacionales; 3. responder con mayor rapidez a emergencias sanitarias; 4. impulsar la investigación científica y la innovación tecnológica. En este contexto, Colombia puede avanzar en la consolidación de capacidades nacionales mediante el fortalecimiento de empresas públicas con trayectoria en el campo biotecnológico. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLORES PORRAS Senador de la República  SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>22 de Julio</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo No. <u>43</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>Hs. Pedro Hernando Flores Porras</u> <u>Hr. Miguel Ángel Grisales</u>  SECRETARIO GENERAL	SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 22 de Julio de 2026 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.043/26 Senado "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. – VECOL S.A., MODIFICÁNDOSE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 5ª DE 1973 Y EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 615 DE 1974", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLORES PORRAS, y el Honorable Representante MIGUEL ÁNGEL GRISALES SUÁREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2026 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  HONORABLE MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto: Saly Novica Revisó: Dra. Lucerna González AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 1063 - miércoles, 19 de agosto de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 151 de 2026 Senado, por medio de la cual se declara a la Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional de Colombia como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se exalta a sus integrantes y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1
Notas Aclaratorias, por la cual se amplía el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – Vecol S.A., modificándose el artículo 50 de la Ley 5ª de 1973 y el artículo 4º del Decreto número 615 de 1974.	8